



# **RESUMEN DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DEL MAR**

**APROBADO EN REUNIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO DE FECHA 26 DE  
FEBRERO DE 2014 - ACTA N° 28**



## DEL RÉGIMEN GENERAL DE LOS ESTUDIOS TÍTULO 1

### CAPÍTULO 1.03

#### DE LA PROMOCIÓN

##### 1.03.01. Requisitos generales.

La promoción de los alumnos durante la carrera o curso se obtendrá mediante la aprobación de cada una de las materias del respectivo Plan de Estudios.

La aprobación de las materias podrá obtenerse por:

- a. Promoción sin Examen Final.
- b. Promoción por Examen Regular
- c. Promoción por Examen Extraordinario
- d. Promoción por Examen Libre

##### 1.03.02. Regímenes de aprobación de asignaturas.

###### a) Promoción sin Examen Final

Las materias que se aprueben bajo esta modalidad deberán estar establecidas en los respectivos Planes de Carrera o Curso.

Para aprobar por promoción sin examen final, los estudiantes deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. Al iniciar la cursada de la materia, haber aprobado la asignatura de la cual ésta es correlativa.
- b. Aprobación de los trabajos prácticos 20 días antes de las fechas fijadas por el calendario para la evaluación final correspondiente a cada cuatrimestre, con un puntaje mínimo de siete (7) puntos en cada uno de ellos.
- c. Calificación igual o mayor de siete (7) puntos en cada examen parcial.
- d. Asistencia regular por lo menos del 80%.

Los alumnos que hayan aprobado una asignatura por promoción sin examen final serán notificados fehacientemente por el profesor y deberán ser incluidos en el Acta Volante del examen final con la calificación obtenida, teniendo el mismo el derecho de concurrir en la fecha establecida para este examen para



que le firmen su Libreta Universitaria. Fuera de esta oportunidad no se le firmará la Libreta.

**b) Promoción por Examen Regular.**

Para aprobar una asignatura por Examen Regular, los estudiantes deben cumplir con los siguientes requerimientos:

- a. Haber aprobado la materia de la cual esta asignatura es correlativa.
- b. Aprobación de los trabajos prácticos de la asignatura 20 días antes de las fechas fijadas por el calendario para la evaluación final correspondiente a cada semestre.
- c. Aprobación del o los exámenes parciales o sus respectivos recuperatorios.
- d. Asistencia regular por lo menos del 75%.

Los alumnos que estén habilitados para rendir su examen final en forma regular deberán inscribirse en las fechas previstas en el Calendario Académico.

**c) Promoción por Examen Extraordinario.**

Estos exámenes están destinados solamente a aquellos estudiantes que no cursan la totalidad del plan de estudio.

Los alumnos que estén habilitados para rendir un examen extraordinario deberán inscribirse en las fechas previstas en el Calendario Académico.

**d) Promoción por Examen Libre.**

Cuando el alumno pierde su condición de regular, puede optar por aprobar la asignatura con un examen libre.

A tal fin deberán:

1. Inscribirse en los turnos de exámenes para alumnos libres de acuerdo con las exigencias del Plan de Estudios.
2. Aprobar dichos exámenes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.09.05 del presente Régimen.

## CAPÍTULO 1.04

### DEL RÉGIMEN DE REGULARIDAD

#### 1.04.01. Condición de regularidad.

Para mantener la condición de alumno regular en una asignatura se deberán cumplir los requisitos mínimos de asistencia, rendimiento académico y disciplina establecidos seguidamente:

- a) **Asistencia.** Contar con una asistencia mínima del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total de horas de clases teóricas o de trabajos prácticos o actividades equivalentes.

El alumno que no haya alcanzado el SESENTA POR CIENTO (60 %) de asistencia deberá recursar la asignatura correspondiente u optar por la promoción mediante Examen Libre de acuerdo a lo puntualizado en los artículos 1.03.02 y 1.05.01 del presente Régimen.

Para aquellos alumnos cuya asistencia superen el 60 % pero estén por debajo del 75%, previo dictamen del docente a cargo de la materia referida al rendimiento académico del causante y cuando existan causas justificadas de sus inasistencias, la Secretaría Académica podrá autorizar; mediante clases recuperatorias, trabajos prácticos o monografías; la recuperación de la regularidad.

El cómputo de inasistencias se contabilizará de la siguiente forma:

- 1) Llegar tarde, desde el comienzo de la impartición de la materia y hasta transcurridos los primeros treinta minutos, media falta.
- 2) Después de transcurridos los primeros treinta minutos del comienzo de la impartición de la materia, una falta completa.

- b) **Rendimiento académico.** Haber obtenido una calificación igual o mayor de CUATRO (4) puntos en todos los exámenes parciales o sus correspondientes recuperatorios.

Haber obtenido una calificación igual o mayor de CUATRO (4) puntos en todos los Trabajos Prácticos.

Se pierde la regularidad de la asignatura si el alumno es reprobado en TRES (3) mesas de exámenes finales o bien si, transcurridos CUATRO (4) cuatrimestres de terminado el cursado de una asignatura, el alumno no la hubiere aprobado.

- c) **Disciplina.** No haber recibido sanciones disciplinarias que por su duración o gravedad determinen la pérdida de la regularidad en la asignatura, conforme lo dispuesto en el presente Régimen y en el Régimen de Disciplina del INUN



2013. A los efectos de lo dispuesto en este artículo se computarán los antecedentes y las calificaciones obtenidas en otras universidades, si fuera el caso.

De no aprobarse la materia según las pautas establecidas se pierde la regularidad de la misma (quedando sin valor parciales y trabajos prácticos aprobados) y el alumno deberá optar por reinscribirse en la asignatura para cursarla o rendir la misma en carácter de libre.

## CAPÍTULO 1.05

### DE LOS ALUMNOS LIBRES

#### **1.05.01. Condiciones para la promoción mediante exámenes libres.**

Deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 1.03.02 d) del presente Régimen. Podrá rendirse como alumno libre hasta un máximo del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de las asignaturas que integran el Plan de Estudios de una carrera. Se podrá rendir hasta dos veces cada materia bajo esta modalidad y en caso de no aprobarse el examen en ninguna de las dos oportunidades, el alumno deberá recursar dicha asignatura.

## CAPÍTULO 1.06

### DE LAS CORRELATIVIDADES

#### **1.06.01. Correlatividades para cursar.**

La aceptación de la inscripción en una asignatura mediante el régimen de regularidad deberá efectuarse respetando los requisitos de correlatividad previstos en el Plan de Estudios.

Salvo expresa aclaración en contrario en el Plan de Estudios, el sistema de correlatividad para cursar una asignatura mediante el régimen de regularidad consiste en haber cumplido con la asistencia a clases teóricas y de trabajos prácticos de la materia correlativa en las condiciones establecidas en este Régimen, es decir, el alumno puede cursar la materia B (siendo B correlativa de la materia A) aunque no haya aprobado la materia A, pero no puede cursar la materia C (siendo C correlativa de B) hasta tanto no haya aprobado la materia A.

El incumplimiento de lo anterior implicará la automática anulación de la inscripción que se hubiese efectuado.



### **1.06.02. Excepciones a las correlatividades.**

Cuando se produzca un cambio en los planes de estudio, o surjan otras circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, el Director de la Escuela podrá autorizar, a solicitud de los alumnos interesados, excepciones transitorias a las normas del plan de correlatividades para cursar asignaturas, a los efectos de evitarles una prolongación imprevista de sus carreras.

También serán exceptuados aquellos alumnos que adeuden no más de CUATRO (4) asignaturas para la finalización de su carrera.

### **1.06.03. Correlatividades para rendir examen final.**

El orden de correlación deberá respetarse para dar exámenes finales. Salvo expresa aclaración en contrario en el Plan de Estudios, el sistema de correlatividad para rendir examen final de una asignatura mediante el régimen de regularidad consiste en haber aprobado la asignatura correlativa en las condiciones establecidas en este Régimen. El incumplimiento de lo establecido anteriormente implicará la automática anulación de la inscripción para rendir examen o del examen que se hubiera rendido.

## **CAPÍTULO 1.07**

### **DE LAS EQUIVALENCIAS**

#### **1.07.01. Requisitos.**

Las obligaciones académicas aprobadas en otras universidades serán reconocidas como equivalentes en la Escuela de Ciencias del Mar con las siguientes limitaciones:

- a. Debe tratarse de obligaciones académicas aprobadas en instituciones universitarias argentinas, nacionales o privadas reconocidas oficialmente; o en universidades extranjeras con las cuales la Escuela de Ciencias del Mar hubiese firmado convenios o que expresamente reconozca. Excepcionalmente, por razones debidamente fundadas en la calidad, contenidos y dedicación exigida, el Consejo Académico de la Escuela podrá disponer la aprobación por equivalencia de asignaturas cursadas en Institutos terciarios o en Unidades Académicas de otros países.
- b. Debe tratarse de obligaciones académicas que correspondan al Plan de Estudio de alguna carrera o curso de la Escuela de Ciencias del Mar.

- c. Los objetivos y contenidos de la obligación académica deben ser iguales o similares a los que se dictan en esta Escuela, así como la modalidad de evaluación, la carga horaria y la bibliografía.
- d. Podrán aprobarse por equivalencias hasta un máximo del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de las materias que integren el Plan de Estudios de la carrera o curso. Sólo podrá excederse ese límite cuando existan razones de reubicación geográfica u otros motivos debidamente fundados, a juicio del Director, o cuando así se hubiere estipulado en convenios con otras instituciones, que hubieren sido aprobados por el Consejo Académico Superior del INUN.
- e. No se otorgarán equivalencias de obligaciones académicas de cursos preuniversitarios.
- f. El reconocimiento de la equivalencia podrá ser completa o parcial, debiendo el alumno, en este último caso, rendir un examen con los temas que se indiquen en el informe elaborado según 1.07.03 del presente Régimen.

#### **1.07.02. Procedimiento para solicitar equivalencias.**

El alumno debe presentar una nota en la Secretaría Técnica y Administrativa dirigida al Secretario Académico solicitando el reconocimiento de equivalencias donde consten los fundamentos que la motivan y deberá estar acompañada por la documentación exigida para la inscripción como alumno en la Escuela de Ciencias del Mar y además, legalizado por las dependencias competentes del Ministerio de Cultura y Educación, lo siguiente:

- a) Certificado Analítico de estudios universitarios, en el que conste la totalidad de las asignaturas rendidas, aprobadas e insuficientes, la calificación definitiva obtenida y la fecha correspondiente a cada calificación, expedido por las autoridades competentes.
- b) Plan de Estudios por el cual cursaba la carrera al momento de solicitar la baja, con el correspondiente régimen de equivalencias, para el caso de los alumnos que lo hayan hecho por distintos planes.
- c) Programas analíticos de las materias aprobadas, con certificación expresa por parte de la respectiva universidad, de que corresponden a asignaturas rendidas por el alumno.
- d) Constancia de no haberle sido aplicadas sanciones disciplinarias en la Universidad de origen.

### 1.07.03. Evaluación de equivalencias.

Presentada la solicitud de ingreso por alumnos provenientes de otras Universidades o Institutos Universitarios, la Secretaría Académica determinará el cumplimiento de los requisitos y el aporte de la documentación establecidos en el artículo anterior y requerirá un informe según lo estipulado en el ítem a) de este artículo sobre los aspectos académicos involucrados. Una vez producido dicho informe, la Secretaría Académica emitirá su opinión fundada y elevará el expediente al Consejo Académico para su resolución.

Se establece el siguiente procedimiento para la evaluación de equivalencias:

- a) Con toda la documentación presentada por el alumno se conformará un expediente que la Secretaría Técnica y Administrativa entregará al Profesor Titular de la materia que corresponda quien luego de evaluar los antecedentes académicos presentados procederá a completar el formulario correspondiente donde se reconocerá la equivalencia completa o parcial de cada materia, especificándose en este último caso cuáles serán los temas que el alumno deberá rendir bajo la modalidad de Examen de Equivalencia de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1.09.06 de este Régimen.
- b) El Secretario Académico podrá realizar observaciones y solicitar reconsideración de lo actuado y presentará cada expediente para su aprobación por parte del Consejo Académico de la Escuela de Ciencias del Mar.
- c) Podrán presentarse solicitudes de equivalencias hasta fines de marzo para materias del primer cuatrimestre, hasta fines de junio para las anuales y hasta fines de agosto para las del segundo cuatrimestre.
- d) Las equivalencias deberán resolverse en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos a partir de la fecha de la solicitud.
- e) Los alumnos deberán inscribirse para rendir los exámenes de equivalencia de la misma forma en que se inscriben para rendir un examen final y se desarrollarán en la misma oportunidad que éstos para lo cual la Secretaría Técnica y Administrativa confeccionará el Acta Volante de Equivalencias correspondiente.
- f) Las materias que sean reconocidas con equivalencia completa serán asentadas en el Libro de Actas de Equivalencias con la siguiente inscripción: “Aprobada por resolución del Consejo Académico según Acta N° .... de fecha.....”  
Por su parte, las materias que sean reconocidas con equivalencia parcial, luego de que el alumno rinda su examen específico, se asentarán en el nombrado Libro de Actas con la nota que el Tribunal Examinador especifique.





## CAPÍTULO 1.09

### DE LA EVALUACIÓN

#### 1.09.01. Formas de evaluación.

La apreciación acerca del grado de aprovechamiento de la carrera o curso y del cumplimiento de los requisitos fijados para la promoción por parte de los alumnos se efectuará mediante exámenes parciales, exámenes finales, o por cualquier otro medio previsto en el Plan de Estudios para aquellos fines.

Cada materia deberá tener como mínimo 1 (uno) examen parcial si es cuatrimestral y 2 (dos) si se dicta en forma anual. Cada parcial se aprobará con un mínimo de 4 (cuatro) puntos.

Cualquiera sea la forma de evaluación prevista en el programa de cada materia, para recibir la evaluación final, los alumnos deberán encontrarse al día con todas las obligaciones inherentes a su condición de tal, incluido el pago de los aranceles que correspondiere abonar.

#### 1.09.02. Exámenes parciales.

Para la realización de los exámenes parciales se aplicarán las siguientes normas:

- a) El profesor deberá informar a los alumnos, al principio de cada cuatrimestre, la o las fechas previstas para la realización de los exámenes parciales y sus respectivos recuperatorios.
- b) Los exámenes parciales se tomarán durante las horas de clase asignadas a la asignatura, salvo casos excepcionalmente autorizados por la Secretaría Académica.
- c) Los exámenes parciales serán escritos y versarán sobre los temas del programa desarrollados hasta la fecha del examen. Excepcionalmente, el profesor podrá incluir otros temas que pertenezcan a la parte correspondiente del programa y tengan textos o apuntes que los cubran.
- d) Se calificarán con una escala numérica de cero (0) a diez (10), aprobándose con un mínimo de cuatro (4) puntos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.11.02 del presente Régimen.
- e) Aquellas evaluaciones parciales que registraran calificaciones menores a 4 (cuatro) puntos o el alumno registrare AUSENTE darán origen a una Evaluación Parcial de Recuperación. Se tomará 1 (una) Evaluación Parcial de Recuperación por cada Evaluación Parcial tomada.

En caso de AUSENCIA justificada a la Evaluación Parcial de Recuperación, a criterio del profesor de la materia y con la aprobación de la Secretaría Académica, el alumno podrá rendir dicha evaluación en otra oportunidad.

Los contenidos a evaluar serán semejantes a los preestablecidos para la preparación de la evaluación parcial correspondiente.

Todo examen de Evaluación Parcial de Recuperación será calificado de acuerdo a lo especificado en el inciso d) de este Artículo. La nota de aprobación de este examen de recuperación reemplazará a la obtenida en el examen Parcial correspondiente.

- f) Los profesores destinarán parte de la clase siguiente a la toma del parcial (o su recuperatorio) para realizar una revisión del examen parcial y notificación a cada alumno de la calificación obtenida. Al término de la clase procederán a volcar estos resultados en las planillas respectivas.
- g) Para obtener la regularidad en la materia los alumnos deberán cumplir con los requisitos sobre evaluaciones parciales que fije la Secretaría Académica.
- h) Los profesores extenderán constancia de asistencia a la evaluación parcial a los alumnos que habiéndola dado, lo requieran. Estos certificados tendrán valor una vez que, firmados por el profesor, hayan sido autenticados por la Escuela.

### **1.09.03. Exámenes finales.**

Para la realización de exámenes finales se aplicarán las siguientes normas:

- a) Sus temas deben abarcar todo el programa de la materia con su alcance, enfoque y profundidad definidos en los contenidos mínimos de la materia aprobados por el Consejo Académico. La calificación es el resultado final de la materia. Todo examen tendrá carácter público.  
Los exámenes finales podrán ser escritos, orales o, en aquellos casos en que se justifique, escritos y orales incluyendo en estas modalidades las prácticas que se consideren pertinentes en función de la materia.  
En el caso de los exámenes orales no podrán estar presentes aquellos alumnos que deban rendirlo en esa misma fecha.
- b) La Escuela podrá fijar aranceles de examen para rendir finales. En tal caso, el arancel de examen deberá abonarse en oportunidad de la inscripción para rendir el examen final respectivo.
- c) La aceptación de la inscripción para exámenes finales en calidad de regulares o libres deberá efectuarse respetando los requisitos de correlatividad previstos en el Plan de Estudios.



- d) Serán examinados únicamente los alumnos que se hubieren inscripto y figuren en el Acta Volante preparada para tal fin por la Secretaría Técnica y Administrativa, que llevará la firma del Secretario Académico de la Escuela. Para subsanar posibles omisiones en el Acta, el listado de alumnos inscriptos se publicará, por los medios que crea más conveniente la Secretaría Técnica y Administrativa, con TRES (3) días de antelación a la reunión del tribunal examinador. Queda prohibida la confección de actas complementarias, de manera que el mismo día del examen no se podrán agregar alumnos que no hubieran figurado en el listado publicado, cualquiera sea la causa de su omisión.
- e) Los alumnos regulares rendirán examen final según el programa oficial de la asignatura correspondiente a la fecha en que hubieren aprobado la cursada, hasta el segundo turno de examen posterior a la entrada en vigencia del nuevo programa. Los alumnos libres lo harán según el programa oficial vigente al momento del examen.
- f) El calendario de exámenes finales, con los días y horarios especialmente programados conforme con el calendario académico, será fijado por la Secretaría Académica y una copia del mismo será exhibido en la cartelera estudiantil.
- g) Los tribunales examinadores de cada carrera estarán compuestos por un presidente y dos vocales. El tribunal será presidido por el profesor responsable del dictado del curso. Excepcionalmente, el Secretario Académico podrá designar para presidir el tribunal a otro profesor del área respectiva.
- h) Transcurridos SESENTA (60) minutos desde la hora fijada para la reunión del Tribunal Examinador, sin que éste se hubiere constituido y sin que hubiere mediado aviso, el Secretario Académico deberá establecer nueva fecha teniendo presente el calendario de exámenes y las correlatividades de las materias.
- i) El presidente o cualquiera de los integrantes del Tribunal Examinador pasará lista de asistencia según el Acta Volante. Pasados TREINTA (30) minutos se pasará nuevamente lista y se asentarán los ausentes. Éstos no podrán reinscribirse en el mismo turno, en caso de doble llamado.
- j) El presidente del Tribunal Examinador comunicará a los presentes la nómina de los alumnos que podrán rendir examen en dicha reunión y la fecha y hora en que proseguirá el examen, de común acuerdo con la Secretaría Académica, teniendo en cuenta el calendario oficial de exámenes. El Tribunal Examinador podrá, por pedido fundado de algún estudiante, alterar el orden de la lista del Acta Volante. En caso de diferirse la prosecución de la mesa para otra fecha, se



dejará constancia en dicha acta y se cerrará para ser pasada al libro de actas con la firma de los integrantes del Tribunal. Para la nueva fecha se confeccionará en Secretaría un Acta Volante con los alumnos no examinados en la reunión anterior.

- k) Los exámenes finales se calificarán conforme con las normas del artículo 1.11.02 del presente Régimen.
- l) Cuando los exámenes finales se den con pruebas escritas el profesor a cargo de la materia deberá entregar a la Secretaría Académica, en el momento de iniciar el examen y en sobre cerrado, un ejemplar impreso del mismo acompañado de las respuestas con el mínimo contenido que le permitan al alumno, a juicio del titular de la materia, aprobar dicho examen.  
En estos casos no es necesario que el Tribunal esté presente en el momento del examen. El control lo efectuará el presidente o alguno de los vocales.  
Una vez terminado el examen escrito el Tribunal Examinador deberá corregir y calificar dichos exámenes.  
Si el examen final se toma mediante una parte escrita y luego una parte oral, o viceversa, para aprobarlo se deberá aprobar ambas partes.  
La nota que se consigna en el Acta Volante contemplará el rendimiento escrito y oral y resultará del promedio de ambos. En caso de haber un aplazo en una de estas partes dicha nota es la que deberá consignarse en el Acta Volante.  
El alumno que no apruebe la primera parte no pasará a la segunda instancia.
- m) Para el caso de los exámenes escritos, los profesores tendrán hasta CUATRO (4) días de tomadas las pruebas para comunicar a la Secretaría Académica los resultados obtenidos por los alumnos, quien publicará dichas calificaciones en la cartelera de alumnos. El día posterior a su publicación, el profesor responsable de la materia concurrirá a la Escuela para realizar una revisión de los exámenes con los alumnos interesados y para asentar las calificaciones en las Actas y Libros correspondientes.
- n) Las calificaciones, con indicación del Libro y Folio asignados por la Secretaría Académica, serán asentadas en la Libreta Universitaria por un miembro del Tribunal Examinador.
- o) El resultado de cada examen, una vez calificado por todo el Tribunal, es definitivo e inapelable.
- p) El Tribunal deberá constituirse cualquiera sea el número de inscriptos.
- q) Los alumnos deberán presentar su Libreta Universitaria para rendir examen final.



#### **1.09.04. Promoción sin Examen Final.**

Esta forma de evaluación deberá ser contemplada en los respectivos Planes de Estudio de las carreras o cursos.

Para acceder al sistema de promoción sin examen final deberá establecerse como requisito que los alumnos tengan aprobadas las materias correlativas al momento de comenzar la cursada.

Las condiciones para acceder a la promoción de una asignatura sin examen final están contenidas en el artículo 1.03.02 del presente Régimen.

#### **1.09.05. Exámenes libres.**

En aquellos casos en que el alumno pierda la condición de REGULAR podrá acceder a rendir la materia con la modalidad de un examen libre.

Para acceder a un examen libre el alumno deberá estar inscripto en la Escuela y cumplir con los requisitos que fije el régimen de correlativas para la materia, inscribiéndose en los tiempos que fije la Secretaría Técnica y Administrativa de inscripción para los llamados a exámenes.

El examen libre constará como mínimo de dos partes:

- a. una parte práctica, y
- b. una parte oral que versará sobre todo el programa de la materia.

Para aprobar este examen el alumno deberá aprobar ambas partes.

La nota que se consigna en el Acta Volante contemplará el rendimiento escrito y oral y resultará del promedio de ambos. En caso de haber un aplazo en una de estas partes dicha nota es la que deberá consignarse en el Acta Volante.

El alumno que no apruebe la primera parte no pasará a la segunda instancia

#### **1.09.06. Exámenes de equivalencias.**

Estos exámenes tendrán las mismas características y exigencias que los detallados en el artículo 1.09.03 (exámenes finales), con la salvedad de que el temario a evaluar será el que se describe en el expediente de aprobación parcial de la equivalencia.



## **CAPÍTULO 1.10**

### **DE LOS TRABAJOS FINALES,**

### **TRABAJOS FINALES INTEGRADORES, TESINA Y TESIS.**

#### **SECCIÓN 1: DE LOS TRABAJOS FINALES Y TESINAS**

##### **1.10.01. Consideraciones generales**

En los Planes de Estudio que lo contemplen, los Trabajos Finales y Tesinas constituyen el requisito último para obtener el título de pregrado (o terciario) y grado respectivamente. Su aprobación es condición indispensable para obtener títulos de las Tecnicaturas, los Ciclos, las Licenciaturas, como así también de las Ingenierías.

##### **1.10.02. Trabajo Final**

El Trabajo Final, requisito para la obtención del título de Técnico, es un trabajo integrador y potenciador de los conocimientos adquiridos; tiene como finalidad que el futuro profesional integre los conocimientos obtenidos y manifieste que está en condiciones de ejercer su profesión. El trabajo será de elaboración individual y estará supervisado por un profesor tutor.

Será evaluado por un docente designado para tal fin. El estudiante tendrá seis (6) meses, desde la presentación de la propuesta, para la entrega escrita del Trabajo Final, con posibilidad de prórroga de otros 6 meses. La extensión del Trabajo Final será de mínimo cuarenta (40) páginas y máximo sesenta (60), sin anexos.

##### **1.10.03. Tesina**

La Tesina, requisito para la obtención del título de grado, consiste en la realización de un trabajo de iniciación a la investigación en el campo específico. En la misma el alumno puede realizar un interrogante, reunir y articular información relevante y proponer una respuesta al interrogante planteado o bien describir, analizar y evaluar una actividad profesional para resolver un problema particular de la práctica especializada. Podrán utilizarse para la realización de la Tesina materiales parciales, anteriormente publicados por el tesista, pero no se admitirán Tesinas previamente publicadas. La elaboración es individual y será supervisada por un director.



Las carreras de grado de la Escuela de Ciencias del Mar contemplarán dentro de su Plan de Estudio una asignatura denominada Tesina de Licenciatura cuyo objetivo será enseñar la metodología de elaboración de la Tesina y estimular a los estudiantes para su confección. El período de cursada de dicha materia se promociona mediante la aprobación del Plan de Tesina y su examen final será la defensa oral de la misma.

La extensión de la Tesina tendrá un mínimo de 80 páginas y un máximo de 100 sin anexos. La presentación escrita será evaluada y defendida oralmente ante un tribunal reunido para tal fin.

#### **1.10.04. Requisitos / Condiciones**

Estarán en condiciones de iniciar los trámites administrativos correspondientes, aquellos estudiantes que hayan dado cumplimiento del 90% (noventa por ciento) de los requisitos académicos que la carrera tiene establecidos. Asimismo, para los estudiantes que realicen Tesina es requisito fundamental contar con la aprobación de la asignatura Tesina de Licenciatura.

Será obligación al momento de la entrega de la Tesina o el Trabajo Final que el estudiante cuente con la aprobación total de las materias que constituyen el Plan de Estudio.

#### **1.10.05. Propuesta de Trabajo Final o Tesina**

Al momento de comenzar el Trabajo Final o Tesina, los estudiantes deberán presentar una nota ante la Secretaria Académica a través de la cual darán cuenta de su intención presentando el tema a desarrollar en su trabajo o Tesina y propondrán un Tutor o Director/Codirector según corresponda.

La Secretaria Académica será la encargada de evaluar la pertinencia del tema, si el tutor/director es idóneo y la factibilidad del proyecto. En base a eso se deberá aprobar o denegar dicha propuesta. La Secretaria Académica tendrá quince (15) días hábiles para determinar la respuesta y notificarle al estudiante.

Una vez aprobada la propuesta todo trámite vinculado con la Tesina, durante el período de cursada de la asignatura, deberá ser realizado ante la Secretaria Académica por intermedio del titular de la materia mediante nota firmada por el propio estudiante, con el aval de su tutor/director o acompañada por una nota del mismo. Luego de terminado el período de cursada toda tramitación deberá realizarse ante la Secretaría de Investigación por medio del tesista.



#### **1.10.06. Presentación**

Al momento de entregar el Trabajo Final o Tesina, una vez aprobada la parte escrita, el estudiante deberá presentar en la Secretaría de Investigación dos (2) copias en papel formato A4 encuadradas (para el caso de la Tesina de Licenciatura) o anilladas (para el caso de los Trabajos Finales) adjuntando además una copia digital para cada una de ellas en formato PDF. Deberá acompañar la presentación una nota de su Director (en caso de Tesina) o Tutor (en caso de Trabajo Final) en la que el mismo avalará el trabajo hasta entonces realizado por el estudiante.

La presentación escrita del Trabajo Final será evaluada por un docente designado y la Tesina por un tribunal conformado para tal fin en ambos casos por la Secretaría de Investigación en coordinación con la Secretaría Académica.

Una vez realizado el dictamen correspondiente, la Secretaria, durante el transcurso de los cinco (5) días posteriores, deberá comunicarse con el estudiante y su respectivo Tutor o Director según corresponda, con el fin de establecer fecha para la defensa oral del Trabajo Final o Tesina.

#### **1.10.07. Tutor de Trabajo Final y Director de Tesina**

La Secretaría Académica pondrá a disposición de los alumnos una lista de docentes o profesionales que cumplan con los requisitos necesarios para ser Tutores o Directores de Trabajo Final o Tesina respectivamente. Dicha lista debe ser pública y accesible. Los docentes que estén en condiciones formales de dirigir las Tesinas o tutorear los Trabajos Finales deberán manifestar por escrito la aceptación como directores / tutores propuestos y conocer y aceptar las condiciones expresadas en el presente Régimen.

El Tutor y Director deberán participar de la instancia de defensa oral del Trabajo Final o Tesina, pero no tendrán voto; en consecuencia, no podrán participar de la decisión final acerca de la calificación que se le otorgue.

#### **1.10.08. Tutor de Trabajo Final**

El Tutor deberá pertenecer al cuerpo docente del INUN o ser Personal Militar con título habilitante en el área de conocimientos del tema que tratare. Es requisito fundamental que el Tutor sea titular, asociado o adjunto de alguna asignatura o de





más jerarquía, así como también que tenga experiencia o sea especialista en el tema a tratar.

El profesor designado Tutor deberá asesorar a los estudiantes sobre todas aquellas cuestiones vinculadas con su Trabajo Final. Orientará al estudiante en todos los aspectos prácticos y académicos relacionados con el proyecto.

#### **1.10.09. Director de Tesina**

El Director deberá pertenecer al cuerpo docente del INUN o ser Personal Militar de la Armada Argentina con título habilitante en el área de conocimientos del tema que tratare. Cuando el tema a desarrollar lo amerite el alumno podrá proponer como codirector para su Tesina a un profesional especialista en la temática que no pertenezca al cuerpo docente del INUN para lo cual debe adjuntar a su nota de elevación de inicio de la misma, el curriculum vitae de dicha persona y su conformidad para desempeñarse en ese rol. No obstante ello, en estos casos, se debe designar un Director de Tesina perteneciente al cuerpo docente de la Escuela.

Los Directores de Tesina no podrán dirigir más de 5 Tesinas simultáneamente. Es requisito fundamental que el Director tenga un cargo de titular, asociado o adjunto, así como también que tenga experiencia o sea especialista en el tema a tratar.

Será función del Director asesorar y guiar al estudiante en el desarrollo de su Tesina, proporcionar herramientas que le permitan iniciarse en la investigación de manera satisfactoria y acompañar al estudiante en el proceso de lectura y escritura de su Tesina.

#### **1.10.10. Plan de Tesina**

Solamente las Tesinas tienen la instancia de Plan; es obligatorio su desarrollo y presentación. Según se apruebe o no el Plan, el tesista podrá o no pasar a la etapa de presentación escrita de la misma.

La promoción de la materia Tesina de Licenciatura será mediante la presentación y aprobación del Plan de Tesina para lo cual el estudiante deberá confeccionar una carpeta que contenga: nota dirigida al Secretario Académico por parte de su Director de Tesis avalando el trabajo hasta entonces realizado por el estudiante y el Plan de Tesina en hoja formato A4.

La Secretaría Académica deberá responder sobre la aprobación del Plan en no más de veinte (20) días hábiles y notificar al estudiante.



En caso de no aprobar el Plan de Tesina deberá recurrar la materia.

Al finalizar el período de cursada de la materia el titular de la misma debe elevar a la Secretaría Académica las carpetas con los Planes de Tesinas que han sido aprobados.

Por su parte la Secretaría Académica trasladará a la Secretaría de Investigación las carpetas con los Planes de Tesinas aprobados. A partir de esta instancia, previa notificación de la Secretaría de Investigación al Director y al tesista, todo trámite administrativo relacionado con la Tesina el alumno lo debe realizar ante esta Secretaría quien, en coordinación con la Secretaría Académica, velará por el cumplimiento de las distintas etapas de elaboración de la Tesina hasta su defensa oral y pública.

La defensa oral y pública de la Tesina debe realizarse dentro de los primeros dos años contados a partir del momento en que la Secretaría de Investigación realiza al Director y al tesista la notificación antes mencionada.

Caso contrario deberá recurrar la materia y presentar otro tema.

El Plan de Tesina es un documento de un máximo de diez (10) páginas de extensión presentado formalmente cuyo contenido deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- a) Fundamentación teórica del estudio propuesto.
- b) Estado actual del tema.
- c) Problema a estudiar, debidamente delimitado, y objetivos que se pretenden alcanzar.
- d) Metodología general a seguir debidamente fundamentada (procedimientos, instrumentos a aplicar, estadísticas a aplicar, forma de análisis, etc.).
- e) Cronograma sugerido.
- f) Bibliografía.

#### **1.10.11. Evaluación del Plan de Tesina**

El docente titular de la materia Tesina de Licenciatura debe elevar a la Secretaría Académica una terna de profesores candidatos para evaluar el Plan de Tesina. La Secretaría tendrá a su cargo la designación final y definitiva del docente evaluador del Plan. En caso de no estar de acuerdo con la terna propuesta la Secretaría tendrá la potestad de seleccionar otro profesor.

Se establece como requisito que el docente designado posteriormente forme parte del tribunal que evaluará la defensa oral de la Tesina.

#### **1.10.12. Evaluación de Trabajos Finales y Tesinas**

La evaluación de los Trabajos Finales y las Tesinas consta de dos etapas. En primer lugar, se realizará la evaluación de la presentación escrita, para luego, una vez aprobada dicha etapa, pasar a la evaluación de la defensa oral del documento.

Las evaluaciones de las Tesinas siempre se realizarán por un tribunal que será el mismo en las dos etapas de la misma. A su vez, los Trabajos Finales serán evaluados por un mismo docente evaluador en ambas etapas.

#### **1.10.13. Tribunal de Evaluación**

El Tribunal de Evaluación de las Tesinas estará integrado por el Secretario Académico, que será el coordinador del Tribunal, el Secretario de Investigación y tres (3) docentes evaluadores. El docente que evaluó el Plan deberá componer el Tribunal Evaluador.

El Tribunal Evaluador de la defensa oral del Trabajo Final estará constituido por el Secretario Académico, el Secretario de Investigación, el docente evaluador de la parte escrita y dos (2) docentes evaluadores.

#### **1.10.14. Docentes evaluadores**

Podrán ser docentes evaluadores de Trabajos Finales y Tesinas aquellos docentes o Personal Militar de la Armada Argentina con título habilitante que sean referentes en las temáticas centrales planteadas en la Tesina o Trabajo Final.

Los docentes evaluadores serán designados por la Secretaría Académica a propuesta de la Secretaría de Investigación. El alumno puede recusar a cualquiera de los integrantes del tribunal evaluador, con debida causa, ante la Dirección de la Escuela.

#### **1.10.15. Evaluación de la presentación escrita de Tesinas**

Una vez terminada la redacción de la Tesina y con el visto bueno del Director de la misma, el alumno presentará mediante nota a la Secretaría de Investigación cuatro (4) juegos anillados de la misma en hojas formato A4 y acompañados cada uno de ellos por una versión digital.

Para la evaluación de las Tesinas, el Tribunal contará con 30 días para evaluar y dictaminar.



Cada evaluador deberá enviar a la Secretaría de Investigación la calificación conceptual de la presentación escrita, calificando como APROBADO, APROBADO CON OBSERVACIONES o DESAPROBADO (no consignando nota numérica) y un pequeño informe sobre sus apreciaciones sobre el trabajo justificando su calificación y adjuntando la planilla que se detalla en el artículo 1.10.16

Una vez concluida la etapa de correcciones de las observaciones que puedan surgir por parte de los evaluadores, el alumno debe preparar para entregar en el momento de su defensa oral tres (3) juegos encuadrados de su Tesina en hojas formato A4 y acompañados cada uno de ellos por una versión digital en PDF.

#### **1.10.01. Criterios de evaluación escrita**

La presentación escrita será evaluada según los siguientes criterios:

- a) La coherencia lógica de los planteamientos, procedimientos y conclusiones.
- b) El adecuado manejo del material bibliográfico y las fuentes de información; explicitación correcta de citas bibliográficas
- c) La presentación general de las ideas en términos de claridad, concisión, sintaxis y ortografía.
- d) La claridad en el proceso de organización del índice, de los capítulos, de las conclusiones y de los aportes a la temática.
- e) El correcto tratamiento de cuadros, gráficos, ilustraciones y cualquier tipo de anexo
- f) La adhesión a las normas de presentación formal del trabajo.

Cada uno de estos puntos deberá ser calificado en una planilla con la siguiente escala: DESAPROBADO (1 a 3), APROBADO CON OBSERVACIONES (4 a 7) y APROBADO (8 a 10).

La calificación conceptual final de la parte escrita se obtendrá promediando las notas obtenidas en cada uno de los criterios de evaluación.

#### **1.10.02. Dictamen Evaluación Escrita**

El Secretario Académico elaborará el dictamen de la evaluación de la presentación escrita basándose en los informes realizados por la Secretaría de Investigación.

En caso de haber sido calificada como APROBADA CON OBSERVACIONES, el dictamen las propondrá y deberán ser tenidas en cuenta por parte del estudiante al momento de la defensa oral.

En caso de que al menos dos evaluadores consideren que el informe escrito se encuentra DESAPROBADO, el estudiante tendrá entre 30 y 180 días para realizar las mejoras necesarias y presentar nuevamente la Tesina al Tribunal Evaluador.

### **1.10.03. Evaluación de la presentación escrita de Trabajos Finales**

Para la evaluación de los Trabajos Finales, el docente evaluador contará con 30 días para evaluar y dictaminar. Los criterios de calificación y evaluación serán definidos conforme a lo establecido en los artículos 1.10.15 y 1.10.16 para las presentaciones escritas de Tesinas.

En caso de que el docente evaluador considere que el informe escrito se encuentra DESAPROBADO, el estudiante tendrá entre 30 y 180 días para realizar las mejoras necesarias y presentar nuevamente el Trabajo Final.

### **1.10.04. Evaluación de la defensa oral**

Una vez que la presentación escrita del Trabajo Final o Tesina sea aprobada, el estudiante deberá defenderlo en una instancia oral frente a un Tribunal Evaluador. La defensa se realizará, como máximo, dos (2) meses después de haber notificado al estudiante del dictamen de la presentación escrita.

La Secretaría Académica, a solicitud de la Secretaría de Investigación, fijará la fecha de la defensa oral y notificará al estudiante.

La defensa oral y pública será la última instancia de evaluación de los Trabajos Finales y Tesinas. En esa instancia deberán exponerse los puntos centrales del trabajo presentado (no deberá exceder los 30 minutos), se ahondará, en caso de que existan, sobre las observaciones anteriormente realizadas y se efectuarán preguntas por parte del Tribunal, una vez finalizada la exposición.

### **1.10.05. Defensa Oral y Pública**

Es en la etapa de la defensa oral cuando el Tribunal establecerá la calificación final de la Tesina o Trabajo Final. La misma deberá constar en el acta correspondiente firmada por el Tribunal Evaluador y el Director de Carrera.

### **1.10.06. Calificación final**

La calificación final del Trabajo Final o Tesina deberá ser expresada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.11.02 del presente Régimen.



En caso de desaprobación de la defensa oral, el Tribunal determinará las modificaciones a realizar en la nueva presentación, solicitando a la Secretaría Académica que establezca los plazos a cumplir para ésta.

#### **1.10.07. Criterios de evaluación para la defensa oral**

La presentación y defensa oral será evaluada según los siguientes criterios de evaluación:

- a) Solidez en la presentación oral.
- b) Consistencia en las respuestas a las preguntas y comentarios formulados durante la defensa.
- c) Predisposición para recepcionar críticas constructivas y comentarios realizados por los evaluadores.

Asimismo los evaluadores deberán asentar la calificación en cada uno de estos puntos y la final en una planilla que se adjuntará al acta volante.

#### **1.10.08. Derechos de publicación**

En caso de que el producto final se difunda por cualquier medio, deberá indicarse fehacientemente que su elaboración se desarrolló en el marco de una carrera de pregrado o grado dictada en el INUN.

El INUN se reserva el derecho de publicar las Tesinas o Trabajos Finales, en forma total o parcial, en sus publicaciones institucionales, previa comunicación al autor.

#### **1.10.09. Archivo**

Es responsabilidad de la Secretaría Académica a través de la Secretaría de Investigación, una vez aprobado el Trabajo Final o Tesina, facilitar una copia del mismo a la Biblioteca de la Escuela.



## TÍTULO 2

### DE LOS ALUMNOS

#### CAPÍTULO 2.01

#### DEL INGRESO

##### **2.01.01. Condiciones generales de ingreso.**

Para ingresar a la Escuela de Ciencias del Mar los aspirantes deberán:

- a) Haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza, conforme con los artículos 7° y 35 de la Ley N° 24.521.
- b) Tener cumplido alguno de los siguientes requisitos establecidos por las disposiciones reglamentarias dictadas por la Escuela en ejercicio de las atribuciones que le acuerda el artículo 29 incisos j), k) y l) de dicha Ley:
  1. Aprobar los cursos o las pruebas de selección o admisión que determinen las reglamentaciones vigentes en el momento de la inscripción.
  2. Ser egresado de Universidad o Instituto terciario argentino en los términos del Capítulo II de la Ley citada, con título de carrera de cuatro o más años de duración.
  3. Ser egresado de Universidad extranjera y haber obtenido la reválida del título conforme con el Reglamento de Reválidas.
  4. Haber cumplido con el régimen de equivalencias establecido en el Capítulo 1.07 del presente Régimen en caso de tratarse de alumnos provenientes de otra Universidad reconocida por autoridad competente.

##### **2.01.02. Excepciones.**

Lo dispuesto en el artículo 2.01.01 tiene las siguientes excepciones:

- a) Los aspirantes mayores de VEINTICINCO (25) años que no reúnan la condición exigida en el inciso a) del citado artículo podrán ingresar a la Escuela de Ciencias del Mar siempre que demuestren, mediante las evaluaciones que disponga la Escuela, que tienen preparación o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlas satisfactoriamente.



- b) Los aspirantes al ingreso que posean títulos expedidos por establecimientos extranjeros habilitantes para ingresar en las universidades en el país de origen, deberán equipararlos previamente ante el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, de acuerdo con las normas vigentes.

En los casos comprendidos en convenios internacionales o disposiciones especiales de equivalencias en el nivel medio, los interesados deberán gestionar ante dicho Ministerio la aplicación de los regímenes respectivos. La Dirección podrá condicionar la admisión a la realización de estudios complementarios o a la aprobación de las pruebas de suficiencia que considere convenientes.

- c) Los egresados de universidades estatales o privadas reconocidas por el Estado ingresarán directamente a la Escuela de Ciencias del Mar, si existieren vacantes.

## CAPÍTULO 2.03

### DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ALUMNO

#### 2.03.01 Casos.

Se perderá la condición de alumno de la Escuela de Ciencias del Mar por las siguientes causas:

- a) Por razones disciplinarias, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Disciplina del Instituto Universitario Naval (Resolución Nro. 14/13).
- b) Por disposición del Consejo de Dirección de la Escuela en los Cursos destinados al Personal Militar, cuando se decida la separación del cursante por bajo rendimiento académico o problemas de índole personal.
- c) Haber dejado transcurrir UN (1) año lectivo, entendiéndose por tal el lapso fijado para ese año por el Calendario Académico aprobado por el Consejo Académico, sin aprobar por lo menos DOS (2) asignaturas correspondientes a la respectiva carrera.
- d) Haber dejado transcurrir más del triple de los años previstos por el Plan de Estudios para la respectiva carrera, sin haber aprobado la totalidad de las asignaturas comprendidas en dicho plan.





- e) Haber desaprobado, en los exámenes finales de las asignaturas, un número de veces que supere a la mitad más una ( $1/2+1$ ) de las materias que integran el Plan de Estudios respectivo, computándose a tal fin, en su caso, las calificaciones obtenidas en otras Universidades o Carreras.

Verificadas las causales expresadas precedentemente, la Escuela declarará la baja del alumno y dispondrá la devolución de su documentación, bajo recibo. Se conservará en su legajo un duplicado de dicha documentación.

### **2.03.02 Licencia para alumnos.**

El alumno regular que por causas justificadas viera reducidas considerablemente sus posibilidades de estudio, podrá evitar la pérdida de la condición de alumno mediante la solicitud de una licencia de hasta DOS (2) años lectivos consecutivos o TRES (3) años alternados.

Este pedido podrá fundarse en las siguientes causas:

- a) Tratamiento médico prolongado.
- b) Prosecución de otros estudios universitarios.
- c) Realización de comisiones o viajes de estudios durante más de CUATRO (4) meses.
- d) Ausencia por traslado, o el de familiar directo, en misión diplomática, laboral o similar en el exterior o en el interior del país.
- e) Embarazo.
- f) Deceso o enfermedad de familiar directo.
- g) Razones laborales.

El Director podrá acordar licencia fundadamente cuando concurren otras causales de importancia similar a las enunciadas precedentemente.



## CAPÍTULO 2.04

### DE LA REINCORPORACIÓN

#### **2.04.01. Trámite de reincorporación.**

Los alumnos que deseen reincorporarse deberán solicitarlo por escrito, en las fechas que determine el calendario académico del año respectivo, acompañando prueba de la causal invocada, antecedente y certificado de domicilio actualizado o declaración jurada de que conserva el mismo domicilio. La reincorporación será resuelta por el Director.

Si la Escuela estableciera el pago de un arancel para la obtención de la reincorporación, éste deberá ser abonado dentro de los DIEZ (10) días de notificado el otorgamiento de la misma.

Los alumnos reincorporados continuarán su carrera observando el Plan de Estudios que esté vigente a la fecha de su reincorporación, debiendo rendir o cursar las asignaturas que correspondan para su equiparación.

#### **2.04.02. Reincorporación con examen.**

Cuando las características particulares del Plan de Estudios de cada carrera lo justifiquen, previa opinión del Secretario Académico, el Director podrá condicionar la reincorporación a la aprobación de un examen especial, que tendrá por objeto actualizar los conocimientos necesarios para la continuación normal de los estudios.

El examen versará sobre los temas fundamentales de las asignaturas básicas aprobadas anteriormente y el temario del mismo será comunicado al alumno con un mínimo de DOS (2) semanas de antelación.

#### **2.04.03. Reincorporación condicional.**

Los alumnos que soliciten la reincorporación no podrán cursar materias ni dar exámenes hasta tanto se resuelva dicho pedido. La reincorporación se considerará otorgada cuando transcurrieren más de SESENTA (60) días contados a partir de la presentación de la solicitud, sin que la Escuela se hubiere expedido.

#### **2.04.04. Cancelación voluntaria.**

Los alumnos que hubieren cancelado voluntariamente su inscripción podrán obtener posteriormente su reingreso, siempre que las causales que invoquen se consideren justificadas. El lapso transcurrido sin justa causa entre la aprobación de la última asignatura y el pedido de reincorporación no podrá exceder de UN (1) año. En estos casos también serán aplicables las demás disposiciones de este Capítulo.



#### **2.04.05. Validez de la condición de alumno.**

Cuando la reincorporación se produjere en el primer o segundo cuatrimestre, la condición de alumno recobrada vencerá en marzo o julio siguiente, respectivamente, si no se aprobare al menos UNA (1) materia.